

Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”)

Reglamento del Decreto
Legislativo N° 1511

¿Quiénes pueden acogerse al PARC?



Pueden acogerse las siguientes Entidades Calificadas :

- **Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.**
- **Asociaciones.**

Se excluye:

- ✓ **Personas naturales.**
- ✓ **Sociedades conyugales o sucesiones indivisas.**
- ✓ **Las entidades supervisadas por la SBS y la SMV; y**
- ✓ **Los patrimonios autónomos.**

¿Cuáles son las condiciones para acogerse al PARC?



La Entidad Calificada debe cumplir 3 condiciones concurrentes:

Estar clasificada en el Sistema Financiero, en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales”.

No encontrarse sometida a un procedimiento concursal ordinario ni a un procedimiento concursal preventivo en trámite.

No debe tener pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, cuyo importe sea mayor al 1/3 del capital social pagado o estar en cualquiera de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades.

¿Cuáles son los principales aspectos procedimentales?



El PARC es tramitado como procedimiento administrativo electrónico ante el Indecopi.

El PARC solo puede ser iniciado a pedido de la Entidad Calificada.

Es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo respecto a los pronunciamientos previstos legalmente.

Autoridad que tramita en primera instancia: Comisión de Procedimientos Concursales.

Notario designado por la Entidad Calificada participa remotamente, conduciendo la Junta de Acreedores.

El procedimiento dura 65 días hábiles más una posible extensión de 39 días hábiles.

¿Cómo se tramita el PARC?



1.

Entidad Calificada presenta su solicitud de inicio del PARC, utilizando el formato establecido por Indecopi. En la solicitud se debe presentar, entre otra información, un resumen ejecutivo y declaración jurada indicando que el origen de la crisis se debe al impacto generado por el COVID-19.



2.

Si se verifica el cumplimiento de los requisitos, la Comisión emita su resolución de admisión a trámite de la solicitud y dispone la publicación del aviso de inicio del PARC en el Boletín Concursal. A partir de ese momento se suspende la exigibilidad de obligaciones y se activa el marco de protección legal del patrimonio hasta la aprobación o desaprobación del Plan de Refinanciación Empresarial- PRE.



3.

Publicado el aviso de inicio del PARC, los acreedores de la Entidad Calificada tienen un plazo máximo de 10 días hábiles para solicitar el reconocimiento de sus créditos generados hasta la fecha de dicha publicación, utilizando el formato establecido por Indecopi. Los trabajadores y acreedores de créditos de consumo no pueden solicitar el reconocimiento de sus créditos, pero estos tienen que estar incluidos en el PRE.



4.

La Comisión emite su resolución de reconocimiento del crédito de cada uno de los acreedores. Los acreedores reconocidos son los únicos que conforman la Junta de Acreedores con derecho a voz y voto para la decisión sobre la aprobación del PRE. No procede el registro de créditos contingentes pero estos tienen que estar provisionados en el PRE.



5.

La Secretaría Técnica de la Comisión publica en el Boletín Concursal la convocatoria, en fecha única, a la Junta de Acreedores para la aprobación del PRE. La Junta se instala con la participación remota de más del 50% del total de los créditos reconocidos. Para la aprobación del PRE se requiere igual porcentaje.



6.

La aprobación o desaprobación del PRE determina la conclusión del PARC. La constancia digital emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión donde consta la aprobación del PRE es inscrita en el Registro Público.

¿Qué sucede si la Entidad Calificada presenta información falsa?



- La autoridad concursal declara de oficio la nulidad del PRE, en caso hubiere sido aprobado.
- La Entidad Calificada será sancionada administrativamente.
- Si la autoridad concursal determina que la Entidad Calificada ha incurrido en una conducta que pudiese configurar un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público.



Contacto

Cualquier duda o aclaración pueden comunicarse con nosotros vía WhatsApp, correo y/o video conferencia las 24/7.



Jean Paul Calle

 **996 853 657**

 **jpcallec@broquelabogados.com**